

INFORME SECRETARIAL.- Puerto Carreño, 21 de julio 2021. Paso al despacho de la señora Juez, memorial allegado vía electrónica, mediante el cual la apoderada de la entidad demandante solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación. PROVEA.

CLAUDIA YORLETH VELANDIA GOMEZ
Secretaria.-



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Villavicencio
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Puerto Carreño – Vichada

Diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el memorial allegado por la abogada de la parte demandante quien tiene facultad para recibir, quien solicita se dé por terminado el presente proceso por pago total de la obligación y las costas del proceso; el despacho accederá a dicha petición, en razón a que reúne las exigencias del artículo 461 del C.G.P., por lo que, se dispondrá la terminación del proceso, ordenando en consecuencia el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren vigentes, y el archivo definitivo del expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Carreño, Vichada,

RESUELVE:

1.- **DECLARAR** la terminación del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO seguido en este Despacho por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** quien actúa por intermedio de apoderada judicial en contra de **MELQUIS OLMEDO VEGA HERNÁNDEZ**, por pago Total de la obligación.

2.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren vigentes, en caso de que las mismas se hubieren practicado. Por Secretaría líbrense las comunicaciones del caso.

Si existieren embargos de remanentes, concurrentes o procesos coactivos

pónganse los mismos a disposición del Juzgado o autoridad solicitante, conforme a las reglas de la ley sustancial. Secretaría proceda de conformidad.

3.- No se hará desglose de documentos, como lo solicitó la apoderada de la entidad demandante, en razón a que éste expediente fue radicado de manera digital.

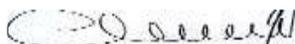
4.- Se accede a la renuncia a términos realizada por la parte activa, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 119 del C.G.P., y una vez realizado lo anterior, archívese el proceso, teniendo en cuenta que aún no se había notificado el aquí demandado, previa desanotación en los libros radicadores del Juzgado.

NOTIFÍQUESE

DORA ELCY ESPITIA MURCIA

JUEZ

Hoy **11 de agosto de 2021** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado Electrónico No. **016**.



CLAUDIA YORLETH VELANDIA GOMEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Dora Elcy Espitia Murcia
Juez
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Vichada - Puerto Carreño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Rad. N° 99001 40 89 002 2020 00017 00
Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: Fondo Nacional del Ahorro Carlos Llera Restrepo
Demandado: Melquis Olmedo Vega Hernández

Código de verificación:

4770d3bd52dd9e1631d21e2ce811f0ee746f8cee79fa93440077abcdfe9b09ec

Documento generado en 10/08/2021 04:28:05 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**